



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 03 JUN 2021

PROCESO RESOLUCIÓN DE CONTRATO RAD. 11001310300320210011600

Visto el anterior informe secretarial, dado que la demanda fue subsanada en tiempo y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que fue subsanada en tiempo la demanda, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** que promueve **DIEGO ANDRÉS LÓPEZ RICAURTE** contra **JORGE ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, PAULA ANDREA GÓMEZ LÓPEZ, JUANITA GÓMEZ LÓPEZ, LUZ STELLA LÓPEZ RODRÍGUEZ** y **LOTUS JCML S. A. S.**

Trámítase este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, notifíquese la presente providencia según lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del *ejusdem*.

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución en legal forma por la suma de \$28.420.000., según lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ**, como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>41</u> hoy <u>04 JUN 2021</u> AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria
--